



UNIDAD DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN

En la ciudad de Toluca, México; el día veinte de agosto de dos mil quince, el M. en D. Federico F. Armeaga Esquivel, Presidente del Comité de Información de la CODHEM, la M. en A. P. Angélica María Moreno Sierra, Contralora Interna de la CODHEM, el L. A. Everardo Camacho Rosales, responsable de la Unidad de Información de la CODHEM, procedieron al estudio y análisis de la propuesta de cambio de modalidad de entrega de la información, de la solicitud 00120/CODHEM/IP/2015, así como la clasificación de la Información contenida en los expedientes de asignación de estacionamiento con números de folio 1 al 122, misma que a la letra dice *"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; artículo 3, 4, 41, 41 bis, y 42 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, y considerando que toda persona sin necesidad de acreditar su personalidad ni enteres jurídico tiene el derecho de solicitar a la administración pública la información generada, administrado o en su posesión derivada ésta en ejercicio de sus atribuciones, y que como sujeto obligado, bajo los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en mi propio beneficio, Solicito respetuosamente copia simple de la información clasificada como publica y/o en su caso toda la información en versión publica, en formato digital (archivos PDF) lo siguiente: 1.- Listado de Asignación de Vehículos de la CODHEM vigente. 2.- Facturas por concepto de mantenimiento de los automóviles de CODHEM, listado de mantenimiento de vehículos, copia simple de la póliza del seguro del formato de siniestro de los vehículos accidentados durante el ejercicio presupuestal 2014 a la fecha. 3.- De los vehículos siniestrados, copia simple de los expedientes y/o carpetas donde se muestre información relativa al trabajo de reparación. 4.- De los servidores públicos de la CODHEM siniestrados, en versión publica, información que describa las lesiones sufridas de los accidentados, así como las declaraciones vertidas derivado del mismo incluyendo material fotográfico del accidente su lo hubiere. 5.- Facturas por mantenimiento, obras, ampliación y todo lo relacionado al y/o remodelación de la infraestructura de la CODHEM, estipulando y/o clasificado por ubicación. Así como presupuestos, concursos, y asignación de obras (donde corresponda). Del periodo durante el ejercicio presupuestal 2013 a la fecha. 4.- Carpeta y/o expediente de asignación de cajones de estacionamiento. Del periodo comprendido del 1 enero del 2014 al 7 de septiembre de 2015"*, por lo que:

CONSIDERANDO

Vista la solicitud de mérito, es oportuno referirle a la peticionaria, que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone que:

"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Ahora bien, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, no cuenta con la información solicitada en el grado de disgregación que se ha peticionado, lo que implica que, para dar atención a la petición en cuanto a: (Facturas por concepto de mantenimiento de los automóviles, póliza del



seguro del formato de siniestro de los vehículos accidentados durante el ejercicio presupuestal 2014 a la fecha; Copia simple de los expedientes y/o carpetas de los vehículos siniestrados donde se muestre información relativa al trabajo de reparación; Facturas por mantenimiento, obras, ampliación y todo lo relacionado al y/o remodelación de la infraestructura de este Organismo del periodo 2013 a la fecha; Carpeta y/o expediente de asignación de cajones de estacionamiento, del periodo comprendido del 1 enero del 2014 al 7 de septiembre de 2015), sería necesario procesar los archivos que obran en el área de la Dirección de Recursos Materiales y de la Dirección de Recursos Financieros, lo cual no constituye una obligación institucional en términos del precepto legal transcrito.

Por lo tanto, en ejercicio del principio de máxima publicidad, lo procedente es dejar a su disposición los archivos fuente de la información requerida en los cuales, la peticionaria puede identificar la información que sea de su interés.

Debe decirse además a la peticionaria que, los documentos a que se hace referencia no se encuentran en medio electrónico, sino únicamente de manera física, dichos expedientes constituyen un volumen de más de ciento veintidós expedientes, aunado a esto, las facturas, pólizas, formatos de siniestro y listados requeridos en la solicitud, lo que limita su escaneo y, en su caso, su ingreso al sistema electrónico a través del cual se tramitan las solicitudes de acceso a la información.

Es importante referir que con base a lo señalado en los acuerdos de clasificación de la información, remitidos por la Dirección de Recursos Humanos, los ciento veintidós expedientes de asignación de vehículos, se encuentran clasificados de manera confidencial por contener datos personales ajenos a los del solicitante, como lo son: IFE: (domicilio, clave de elector, CURP, localidad, municipio, huella dactilar); Licencia para conducir: (CURP, nacionalidad, fecha de nacimiento, grupo sanguíneo, restricciones); Formato único de control vehicular: (domicilio, RFC, código postal, municipio, número de placas, número de serie del vehículo) Tarjeta de circulación: (RFC, número de identificación vehicular, número de placas), documentos que de liberarse pueden hacer identificada o identificable a una persona.

Por lo tanto, la consulta que de dichas documentales se haga, requiere sea bajo la modalidad de consulta "In Situ", es decir, la peticionaria, previa identificación, puede acudir a las oficinas que ocupan la Dirección de Recursos Materiales, así como de la Dirección de Recursos Financieros, ubicadas en Av. Dr. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc C.P. 50010, Toluca, México, teléfonos / fax (01 722) 236 05 60, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles, a efectuar la consulta de los expedientes que se ponen a su disposición.

Ahora bien, para asegurar la protección de datos personales en la consulta en sitio se deberá llevar a cabo conforme a lo siguiente:

- 1.- La consulta deberá ser vigilada por servidor público adscrito al área respectiva y designado ex profeso para tal fin;
- 2.- La solicitante deberá abstenerse de extraer datos personales, en los términos que se explican con posterioridad en el presente acuerdo para el caso de documentos expedidos en versión pública;
- 3.- La consulta deberá realizarse en días y horas hábiles de la institución, conforme al calendario oficial.
- 4.- Se podrá obtener copia simple de las documentales que requiera en versión pública conforme a las consideraciones siguientes:



Siguiendo el criterio del Instituto Garante del Acceso a la Información en nuestra entidad, debe decirse que la información requerida contiene datos personales, ajenos a los del solicitante, mismos que solo pueden ser publicitados por autorización expresa de los interesados, por lo tanto, proporcionar las constancias solicitadas de los ciento veintidós expedientes de asignación de vehículos, debe hacerse pero en versión pública; es decir, testando los datos que se consideren de uso personal o particular.

Respecto a la clasificación de datos personales, es pertinente mencionar que, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios por "Datos Personales":

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

La protección de la vida privada es un derecho reconocido por diversas disposiciones internacionales de las cuales México forma parte, entre las que se encuentra la propia Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que dispone: "Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación".

En este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasma el derecho a la vida privada como límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, al establecer en su artículo 16 que "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Por su parte, los artículos 6 y 7 Constitucionales establecen como límite a la manifestación de las ideas y a la libertad de imprenta respectivamente, el ataque a los derechos de un tercero y el respeto a la vida privada. La libertad de expresar o publicar pensamientos encuentra entonces una restricción cuando con ello se afecte a la persona. Asumiendo que los datos personales se encuentran dentro de la esfera de la vida privada de una persona y que ésta debe ser protegida, surge el deber del Estado de brindar protección a los datos personales de los ciudadanos.

En conclusión de lo argumentado, proporcionar los datos con los que institucionalmente se cuenta, no entra en contradicción con la idea de que se permita a la solicitante el acceso a los documentos de los que se desprende la información requerida, pues lo importante de transparentar dicha información es conocer la actuación institucional, no así los datos personales.

Ante tales circunstancias, el Comité de Información determino el siguiente:



ACUERDO CDI ORD. 16-10-2015

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se autoriza el cambio de modalidad de entrega de información (In Situ), del expediente de solicitud número 00120/CODHEM/IP/2015, por lo que se instruye a la Unidad de Información para que notifique a la C. [REDACTED] el presente acuerdo a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con la finalidad de que esté en posibilidad de acceder a la información solicitada, en los términos ya descritos. Asimismo, se ratifica la clasificación de la información de los expedientes de asignación de vehículos con números de folio 1 al 122, con carácter de confidenciales por contener datos personales, en virtud de que constituyen información que incide en la intimidad del individuo identificado, tal como lo establecen los artículos 2 fracción VI, 19, 20, 21, 22, artículos 25, 28 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción VII, 6, 7, 16, 25, 26, 34 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que, la consulta y, en su caso, las copias que se obtengan, de los expedientes de asignación de vehículos, deberán ser en versión pública, salvaguardando los datos personales conforme el texto del presente acuerdo.


RESULTANDO

PRIMERO.- Se ordena a la Unidad de Información notifique la presente resolución.

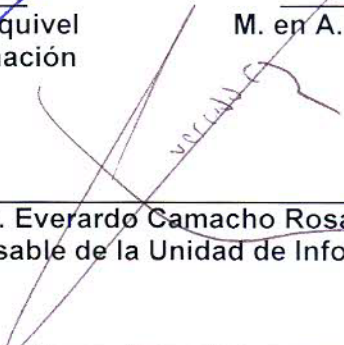
SEGUNDO.- Asimismo se ordena informar al peticionario que con fundamento en los artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, para interponer el recurso de revisión contemplado en la Ley en cita.

Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Comité de Información al margen y al calce para constancia y efecto a que haya lugar.

COMITÉ DE INFORMACIÓN


M. en D. Federico F. Armeaga Esquivel
Presidente del Comité de Información


M. en A. P. Angélica María Moreno Sierra
Contralora Interna


L.A. Everardo Camacho Rosales
Responsable de la Unidad de Información